



Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera

ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 20-2020-MDVLH

Víctor Larco Herrera, 30 de setiembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÍCTOR LARCO HERRERA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÍCTOR LARCO HERRERA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 29 DE SETIEMBRE DEL 2020.

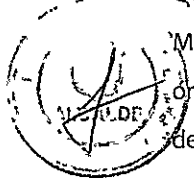
VISTO: El Informe Nro. 220-2020-GDEL-MDVLH, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo II de su Título Preliminar, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; entiéndase que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; así mismo le otorga facultades exclusivas a las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación, materia de abastecimiento, comercialización de productos y servicios.

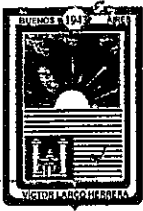
Que, el artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental; así como la promoción del desarrollo local es permanente e integral; las Municipalidades Provinciales y Distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar, derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; además el artículo 40° de la misma norma señala que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la



A





Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera

Municipalidad tiene competencia normativa. Así mismo con ello se podrá crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, de conformidad al 1er párrafo del Artículo 3° del Título II del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada señala: “La Licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las Municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas”.

Que, mediante el 2do párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 30877 - Ley General de Bodegueros; señala: “La Licencia de Funcionamiento Provisional se otorga de manera automática, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente. La Licencia de Funcionamiento tiene una vigencia de doce (12) meses. Si vencido el plazo de vigencia no se ha detectado ninguna irregularidad o si habiéndose detectado ha sido subsanada, se emite la licencia municipal de funcionamiento definitiva de manera automática y sin costo alguno y sin costo alguno, en el término de diez (10) días calendario”.



Que, de conformidad al numeral 19.1 del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, señala que: Licencia Provisional de Funcionamiento - “Los Gobiernos Locales, en cumplimiento del artículo 6° de la Ley de Bodegueros, otorgan de manera automática, gratuita y por única vez, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, la licencia provisional de funcionamiento, siempre que sea requerida expresamente por los bodegueros”.



Que, en este sentido el Concejo de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, haciendo uso de sus facultades previstas en la Constitución y leyes de materia, considera oportuno lo siguiente:



ARTICULO PRIMERO: APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGUEROS DEL DISTRITO DE VICTOR LARCO HERRERA cuyo contenido se detalla en el ANEXO I, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO SEGUNDO: INCLUIR el contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, en los artículos correspondientes a la Licencia provisional de Funcionamiento y Licencia de Funcionamiento Definitiva de Bodegueros.





Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera

ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR la Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que forman parte de la presente Ordenanza en el ANEXO II

ARTÍCULO CUARTO. - APROBAR, los requisitos de los Procedimientos Administrativos de Licencia Provisional de Funcionamiento y Licencia de Funcionamiento Definitiva, el mismo que en ANEXO III, forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO. - DEJAR sin efecto cualquier otra Ordenanza y/o norma municipal que se oponga a la presente.

ARTÍCULO SEXTO. - DESE cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, Gerencia de Asesoría Jurídica y otras unidades orgánicas para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
"VICTOR LARCO HERRERA"
César Augusto Jorjuez Castillo
César Augusto Jorjuez Castillo
ALCALDE



ANEXO I

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I FINALIDAD, ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Finalidad: La presente Ordenanza, tiene por finalidad establecer lineamientos y disposiciones que regulen el otorgamiento de la Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegueros del Distrito de Víctor Larco Herrera, impulsando y apoyando de esta manera con la identificación y formalización de sus actividades llegando a constituir una unidad económica básica y esencial para el desarrollo del Distrito.

Artículo 2.- Alcance: Están sujetas a las disposiciones que se establecen en la presente Ordenanza, las personas naturales y/o jurídicas que realicen actividad bodeguera en el marco de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros.

Artículo 3.- Definiciones:

3.1 Licencia de funcionamiento. - Permiso que otorga la Municipalidad, en el marco de sus competencias, con carácter permanente, para el desarrollo de actividades económicas de Bodegueros, a favor del titular de las mismas y en cumplimiento de la Ley N° 30877 y su reglamento.

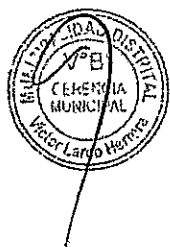
3.2 Licencia Provisional de funcionamiento. - Permiso que otorga la Municipalidad, en el marco de sus competencias, con carácter temporal, para el desarrollo de actividades económicas de Bodegueros, a favor del titular de las mismas. Debe ser solicitada de manera expresa por el Bodeguero. La vigencia es otorgada por un plazo máximo de doce (12) meses, el mismo que no se encuentra sujeto a renovación.

3.3 Zonificación. - Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

3.4 Fiscalización Posterior. - Obligación de la Municipalidad, para verificar de oficio, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado en la tramitación de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

3.5 Bodega: Negocio desarrollado a nivel de micro y pequeña empresa, que consiste en la venta al por menor de productos de primera necesidad, predominantemente alimentos y bebidas, destinados preferentemente a satisfacer los requerimientos diarios de los hogares, y que se realiza en parte de una vivienda con un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m2.), calificadas con riesgo bajo, conformada por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública y ubicado en el primer o segundo piso.

3.6 Bodeguero: Persona natural o jurídica, titular de la bodega.



3.7 **Consumidor final:** Las personas naturales o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales productos o servicios materiales e inmateriales, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, actuando así en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional.

3.8 **Cumplimiento de Condiciones de Seguridad:** Estado o situación del Establecimiento Objeto de Inspección en el que se tienen controlados los riesgos vinculados a la actividad que se desarrolla en este, para lo cual se cuenta con los medios y protocolos correspondientes.

3.9 **Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones:** Actividad mediante la cual se evalúan el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculadas con la actividad que se desarrolla en ella, se verifica la implementación de las medidas de seguridad que requiere y se analiza la vulnerabilidad.



3.10 **Irregularidad:** Incumplimiento de las condiciones de seguridad en edificaciones y/o respecto a la realización de la actividad bodeguera declarada.

3.11 **Módulo o stand:** Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100 m²), conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM.



3.12 **Puesto:** Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m²) y que no requieren contar con una inspección técnica de seguridad en edificaciones antes de la emisión de la licencia de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM.

3.13 **Tiendas por conveniencia y tiendas de descuento:** Establecimientos comerciales dedicados a la venta principalmente de alimentos, bebidas, golosinas o similares y licores, bajo un formato de autoservicio, que funcionan como cadenas de sucursales de grupos empresariales.

3.14 **Venta al por menor:** Venta directa de productos de primera necesidad al consumidor final.

CAPITULO II

ASPECTOS GENERALES

Artículo 4.- **Actividades no comprendidas:** Para la aplicación de la presente Ordenanza no se consideran las siguientes unidades económicas.

- 4.1 Puestos.
- 4.2 Módulos o Stands.
- 4.3 Tiendas por conveniencia y tiendas de descuento.
- 4.4 Otras similares a la anteriormente mencionadas.



Artículo 5.- Vigencia de la Licencia Provisional de Funcionamiento

La Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegueros tendrá una vigencia de doce (12) meses, computados a partir de la fecha de presentación de los requisitos señalados en el Artículo 8° de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Obligaciones de la Municipalidad:

- 6.1 La Municipalidad debe verificar la Zonificación vigente en su circunscripción, con la finalidad de determinar la compatibilidad de la actividad de bodeguero.
- 6.2 Debe proporcionar gratuitamente los formularios de solicitudes y/ o declaraciones juradas que permitan al administrado proporcionar ágilmente la información o requisitos establecidos para el otorgamiento de las licencia provisional y definitiva de funcionamiento para bodegueros regulados en la presente Ordenanza.
- 6.3 Otorgar de manera automática, gratuita y por única vez la Licencia Provisional y/o Definitiva para Bodegueros, previo cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.
- 6.4 Deberá respetar el derecho del titular respecto de la Licencia provisional de funcionamiento otorgada durante el plazo de vigencia de la autorización y verificar que no haya irregularidades.
- 6.5 Realizar la Fiscalización posterior.
- 6.6 Revocación Automática de la Licencia Provisional de Funcionamiento en caso de incumplimiento de la Condiciones y Requisitos establecidas en la presente Ordenanza.



TITULO II

DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- Condiciones de Evaluación:

Para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para bodegueros se evaluará el siguiente aspecto:

- Zonificación y compatibilidad de uso.

Así mismo, solo se otorgará licencia provisional de funcionamiento a las bodegas que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m2.), calificadas de riesgo bajo, conformados por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública y ubicado en el primer o segundo piso.

Artículo 8.- Requisitos para el otorgamiento de la Licencia Provisional de Funcionamiento:

Para el otorgamiento de la Licencia Provisional de Funcionamiento, el bodeguero deber presentar:

- 8.1 Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, de acuerdo al Formato. (Anexo II)

A



En el caso de persona jurídica, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del objeto social, accionistas y representante legal; información de la ubicación del establecimiento.

8.2 Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega, conforme a las Condiciones de Seguridad en Edificaciones. (Anexo II).

Artículo 9.- Procedimiento para el Otorgamiento de la Licencia Provisional de Funcionamiento:

El bodeguero deberá realizar el siguiente procedimiento:

- 9.1 Presentar en mesa de partes de la Entidad, los requisitos señalados en el Artículo 8° de la presente Ordenanza, previo cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de la Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegueros realizada por la División de Licencias y Comercialización, el cargo de la solicitud constituye la licencia provisional de funcionamiento.
- 9.2 La Gerencia de Desarrollo Económico local, en un plazo máximo de cuatros (04) días hábiles posterior a la presentación de los requisitos en mesa de partes deberá emitir la Licencia Provisional de Funcionamiento, debiendo notificar al bodeguero en el plazo de cinco (05) días hábiles.
- 9.3 La Gerencia de Desarrollo Económico Local luego de notificar al bodeguero en el plazo de un (01) días hábil deberá remitir el Expediente a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil.
- 9.4 La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil por intermedio de la División de Defensa Civil deberá notificar al bodeguero la fecha de la inspección técnica de seguridad de Edificaciones, que no deberá superar los seis meses luego de notificada la resolución de Licencia Provisional de Funcionamiento, en caso de demora u omisión acarrea responsabilidad administrativa.



CAPÍTULO II

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA

Artículo 10.- Procedimiento de Obtención de la Licencia de Funcionamiento Definitiva de Bodeguero:

Deberá tener el siguiente procedimiento:

- 10.1 La Sub Gerencia de Fiscalización y Control a través de la Unidad de Fiscalización, vencido el plazo de la vigencia de licencia provisional de funcionamiento ,deberá realizar la Fiscalización de la bodega para determinar que no haya irregularidades o detectándose hubieran sido subsanadas informando a la Gerencia de Desarrollo Económico, quien notifica la licencia de funcionamiento definitiva de manera automática y gratuita dentro del plazo de diez días calendario.
- 10.2 En el caso que la División de Defensa Civil no ejecute la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones dentro del plazo señalado en el numeral 9.4 del Artículo 9° de la presente Ordenanza, la Gerencia de Desarrollo Económico Local deberá emitir y notificar la licencia de funcionamiento definitiva al vencimiento del plazo de la licencia provisional de funcionamiento dentro del plazo de diez (10) calendarios posteriores, sin perjuicio de efectuar la verificación de del cumplimiento de condiciones de seguridad.

En el caso los bodegueros no se acojan al Régimen de Licencia Provisional de Funcionamiento o no cumplan con los requisitos y/o condiciones deberán obtener la Licencia de Funcionamiento



amparada en el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM.

TITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, MODIFICATORIAS, COMPLEMENTARIAS Y DEROGATORIAS

Primera: Cumplimiento

La Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Oficina de Imagen Institucional y la Subgerencia de Fiscalización y Control, División de Licencias y Comercialización, Unidad de Fiscalización e Inspección, División de Defensa Civil están encargadas del estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Segunda: Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

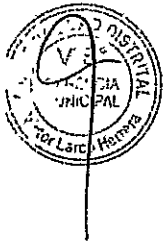
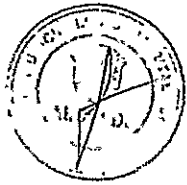
Tercera: **APROBAR**, reconociendo el **VALOR OFICIAL** de los formatos que forman parte de la presente ordenanza.

Cuarto: Publicación

Dispóngase la publicación en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la región, así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera.

Quinta. - Encargar a la Secretaría General, la publicación y difusión correspondiente de la presente ordenanza de acuerdo a Ley.

Sexta. - Incluir en el portal electrónico el formato gratuito de declaración jurada para licencia provisional de funcionamiento, descripción del procedimiento, y los demás documentos que sirvan de guía para la tramitación de la licencia provisional de funcionamiento, así como la publicación de la presente Ordenanza.




A



ANEXO II

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA

	FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS LEY Nº 30877 – Ley General de Bodegueros y su Reglamento	Nº de expediente: Página: 1 de 1 Fecha de recepción:
---	---	--

I DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos y Nombres / Razón Social

Nº DNI / Nº C.E.	Nº RUC	N.º Teléfono	Correo Electrónico
Dirección			
Av./Ir./Ca./Pje./Otros	Nº /Int./Mz./Lt./Otros	Urb./AA.HH./Otros	Distrito / Provincia / Departamento

II DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

Apellidos y Nombres	Nº DNI / Nº C.E.	N.º de partida electrónica y asiento de inscripción SUNARP (de corresponder)	Carta Poder simple para persona natural (de corresponder)
---------------------	------------------	--	---

III DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre de la Bodega

Dirección			
Av./Ir./Ca./Pje./Otros	Nº /Int./Mz./Lt./Otros	Urb./AA.HH./Otros	Distrito/Provincia/Departamento

Área total de la Bodega (m2)

Croquis de ubicación

--	--

IV DECLARACION JURADA

Declaro (DE CORRESPONDER MARCAR CON X)

Cuento con poder suficiente vigente para actuar como representante legal de la persona jurídica conductora (alternativamente, de la persona natural que represento)

El establecimiento cumple con la dotación reglamentaria de estacionamientos, de acuerdo con lo previsto en la ley

Tengo conocimiento de que la presente Declaración Jurada y documentación está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información, documentos, formatos o declaraciones que no corresponden a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales

Observaciones o comentarios del solicitante:

A

Fecha:

Firma del solicitante / Representante Legal / Apoderado

DNI:

Nombres y Apellidos:

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO

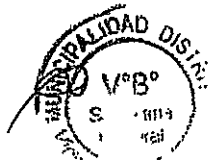
Sección I: En caso de persona natural, consignar los datos personales del solicitante. En caso de persona jurídica, consignar la razón social y el número

Sección II: En caso de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad. En caso de representación de personas jurídicas consignar los datos del representante legal, número de partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP)

Sección III: Consignar los datos del establecimiento, el tipo de actividad a desarrollar y la zonificación. Los campos correspondientes al "Código CIU" y "Giro/s" son completados por el representante de la municipalidad
 Consignar el área total para la que solicita la licencia de funcionamiento
 Consignar en el croquis la ubicación exacta del establecimiento

Sección V: De corresponder, marcar con un X





A



ANEXO III

UNIDAD ORGANICA: GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL									
TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)									
DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACION (En S/.)	CALIFICACION		PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIA DE RESOLUCION DE RECURSOS	
			Aut o.	Evaluación previa Pos. Neg.				RECONSIDERACION	APELACION
LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO DE BODEGUERO	<p>Número y denominación</p> <p>1</p> <p>A. Requisitos Generales a) Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada: - Nombre de Bodeguero. - Número de DNI, Carne de Extranjería, RUC y domicilio en caso de persona natural. - Número de RUC y Declaración Jurada en caso de persona jurídica. - Número de DNI o Carne de Extranjería del representante legal, en caso de persona jurídica u otros entes colectivos; o, tratándose de personas naturales que actúen mediante representación. b) Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega</p>	GRATUITO	X		04	Trámite documental	Gerencia de Desarrollo Económico Local	Gerencia de Desarrollo Económico Local	Gerencia Municipal